

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Atorga por las Vtas. Aduanas y Escuelas de Comercio de esta Provincia, el Boletín de Advertisción, el cual, desde el día 1.º de Julio de 1916, se publica en el día 15 de cada mes, con el fin de dar a conocer a los interesados en el comercio exterior, las noticias que se refieren a las Aduanas y Escuelas de Comercio de esta Provincia, y a las que se refieren a las Aduanas y Escuelas de Comercio de las demás provincias de España.

Los interesados en suscribirse a este Boletín, deben dirigirse a las Aduanas y Escuelas de Comercio de esta Provincia, o a las de las demás provincias de España, para que les suministren el formulario de suscripción, que debe ser devuelto con el pago de la suscripción.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

El Boletín de la Provincia de León, se publica los lunes, miércoles y viernes, en el día 15 de cada mes, con el fin de dar a conocer a los interesados en el comercio exterior, las noticias que se refieren a las Aduanas y Escuelas de Comercio de esta Provincia, y a las que se refieren a las Aduanas y Escuelas de Comercio de las demás provincias de España.

Los interesados en suscribirse a este Boletín, deben dirigirse a las Aduanas y Escuelas de Comercio de esta Provincia, o a las de las demás provincias de España, para que les suministren el formulario de suscripción, que debe ser devuelto con el pago de la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren a la policía de la provincia, se insertarán en el Boletín de la Provincia de León, con el fin de dar a conocer a los interesados en el comercio exterior, las noticias que se refieren a las Aduanas y Escuelas de Comercio de esta Provincia, y a las que se refieren a las Aduanas y Escuelas de Comercio de las demás provincias de España.

Los interesados en suscribirse a este Boletín, deben dirigirse a las Aduanas y Escuelas de Comercio de esta Provincia, o a las de las demás provincias de España, para que les suministren el formulario de suscripción, que debe ser devuelto con el pago de la suscripción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### REAL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con Real orden de 14 de noviembre de 1918, con la siguiente tenor:

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de noviembre de 1918).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ADMINISTRACION Sección 6.ª

Remitido a Informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, de D. Julio Carro y Carro, por los servicios prestados en Astorga, de esta provincia, con motivo de la curación del torero «Carpio», el día 27 de agosto de 1916, dicho sito Cuerpo, con fecha 5 de julio de 1918, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del Médico D. Julio Carro y Carro.

Resulta que el propuesto, movido por su altruismo, se prestó espontáneamente a curar al torero «Carpio», gravemente herido en la corrida de Astorga (León), el 27 de agosto de 1916, servicio humanitario realizado en condiciones peligrosas, a causa de la evolución que el herido padecía, y por tener dicho Médico una mano herida y no haber guantes de goma en la enfermería de la plaza de toros de la citada localidad.

Seguido el expediente por sus trámites reglamentarios, aparecen en el mismo comprobados los hechos, siendo favorables a la propuesta los informes emitidos.

La Dirección general informa asimismo favorablemente.

Vistos los antecedentes expresados y los artículos aplicables del Real decreto de 29 de julio de 1910: Considerando que el acto de brega realizado por el propuesto es de los a que alude el art. 5.º del Real decreto citado;

El Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, es de dictamen que procede autorizar el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, de D. Julio Carro, con el distintivo negro y blanco que le corresponde y la categoría que V. E. estime conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha resuelto resolver como en el mismo se propone, concediendo el propuesto la cruz de primera clase, con distintivo negro y blanco, que determina el art. 5.º del Real decreto de 29 de julio de 1910, cuya condecoración, para expedir el diploma correspondiente, queda sujeta a que los interesados cumplan lo que dispone el art. 10 del citado Real decreto.

De Real orden te comunico a V. S. para su conocimiento, el del intereñado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1918 = J. Rosado, Señor Gobernador civil de León.

#### Gobierno civil de la provincia

#### CONVOCATORIA

Da conformidad con lo prevenido en el art. 55 de la vigente ley Provincial, y con arreglo al art. 62 de la misma Ley, ha acordado convocar a la Excmo. Diputación provincial para las sesiones del segundo período semestral, cuya inauguración deberá tener lugar el día 26 del corriente, a las doce horas, en tercera convocatoria.

León 18 de noviembre de 1918. El Gobernador, F. Pardo Suárez.

#### CONVOCATORIA

Admitidas por la Comisión provincial las excusas alegadas por los Concejales del Ayuntamiento de Sa-

hagún, sin que se haya presentado recurso alguno contra ellas, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 46 de la ley Municipal, ha acordado convocar a elecciones parciales para cubrir las diez vacantes de Concejales que existen en el citado Ayuntamiento, señalando para dicho acto el día 8 de diciembre próximo; debiendo advertir que las operciones relacionadas con la elección, se ajustarán a lo dispuesto en la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907.

Terminado el escrutinio general, que habrá de verificarse el jueves día 12, como previene el art. 50 de la prechada Ley, se remitirá al Alcalde una relación de los proclamados Concejales, para que la exponga al público por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los electores puedan ejercer el recurso de reclamaciones ante la Comisión provincial, ajustándose en su tramitación a lo prevenido en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y disposiciones aclaratorias a que se refiere el art. 60 de la Ley; bien entendido, que los que resulten proclamados o elegidos Concejales, habrán de tomar posesión de sus cargos el día 22 del mismo mes, remitiendo inmediatamente a este Gobierno certificación del acta de la sesión en que tenga lugar.

Como consecuencia de la anterior convocatoria y durante el período electoral, que comprende desde esta fecha hasta que termine el escrutinio general, quedan en suspenso las delegaciones y comisiones que se hayan decretado, sin que se puedan tramitar expedientes gubernativos de denuncias, multas, etc., ni hacer nombramientos, separaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquiera clase en el Municipio a que afecta la convocatoria.

León 18 de noviembre de 1918. El Gobernador, F. Pardo Suárez

#### OBRAS PUBLICAS

#### Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del ca-

mino vecinal de Pineda al de Buitza, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del pliego general de condiciones para estas obras, hacer público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contrato de dichas obras por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de La Pola de Gordón, término en que radican las obras, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León 14 de noviembre de 1918. El Gobernador, F. Pardo Suárez

#### Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Sahagún, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Sahagún a Valencia de Don Juan, he acordado señalar el día 29 de este mes actual y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Polonio Martín, en el despacho del Ayudante D. Antonio Díaz, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 15 de noviembre de 1918. F. Pardo Suárez

#### OBRAS PUBLICAS

#### CAMINOS VECINALES

#### Anuncio de rectificación

Habiendo sufrido un error al hacer la clasificación por bajas medias

proporcionales en tanto por ciento de los cambios vecinales del tercer concurso, en la relación de los mismos, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 2 del actual, correspondiendo este error al camino de Escobedo de Campos a la estación de Grijal de Campos, señalado en dicha relación con el número 48, se hace saber que en vez de la baja que se le puso de 6,66888, tiene la de 13,5007, por lo que le corresponde el número 28 bis, en dicha relación, en vez del 48.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 14 de noviembre de 1918 — El Ingeniero Jefe, Justo R. Moyano.

**INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Citacion

Por la presente, y en vista de co-

municar la Alcaldía de Cabrillanes que no se halla al frente de su destino, ni reside en el pueblo, se cita a D. Mariano García Lorenzana, Maestro de la Escuela nacional de San Félix, Ayuntamiento de Cabrillanes, para que en un plazo de quince días se presente en esta Inspección a hacerse cargo de un oficio dándole traslado de una resolución de la Superioridad, por la que se le declara incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

León 13 de noviembre de 1918.— El Inspector de la Zona 3.ª, E. José Lillo.

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA**

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO CENTRAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Ray-ro, vecino de León,

en representación de D. Urbano Eggemberger, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de noviembre, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *El Cerco*, sita en el paraje en to de Robledo, término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Aivares, y linda por el S. y E., con la mina «Encarnación» expediente núm. 5.587 y registro «Guillermo II.» y por los demás rumbos, con terreno franco. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreg. o al N.º:

Se tomara como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Encarnación» núm. 5.587, y de él se medirán al O., 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca; 200 al N., la 2.ª; 1.000 al E., la 3.ª, y con 200 al S. se llegará al

punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, en la admitida dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.125.

León 15 de noviembre de 1918 — J. Revilla

*Cuerpo de Ingenieros de Minas*

*Distrito de León*

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por pertenencias y títulos de propiedad que abajo también se detallan; en la inteligencia que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado, o sin nombrar representantes en la capital para comunicárselo personalmente, se declararán tenidos los expedientes respectivos, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento de Minería vigente: (1)

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Cupo de reintegro:		
							Por título	Por pertenencias	Saldo móviles
							Pecasas	Pecasas	Pecasas
5.823	Josefa .....	Hulla.....	115	Bambibre	D. Martín Fernz. Menéndez	Mieres .....	100	113	0 30
6.005	Pasada (La) .....	»	152	»	» Avellino Méndez .....	Toreno .....	100	152	0 30
5.822	Soledad .....	»	34	»	» Martín Fernz. Menéndez .....	Mieres .....	100	34	0 30
6.295	San Abelard .....	»	19	Berlanga .....	» Felipe Ramón González .....	Vega Espinareda .....	100	19	0 30
3.883	Isabel .....	»	25	Castropodame .....	» Babino Prieto González .....	Bambibre .....	100	25	0 30
6.568	Baldomera .....	»	12	Fabero .....	» Baldomero Abela Rárgz. .....	Lillo .....	100	15	0 30
5.963	Lillo Lumeras 5.ª .....	»	40	»	» Marcelino Suárez Garz. .....	Barco Valdeorras .....	100	40	0 30
6.625	Paz (La) .....	»	4	»	» Sinfoniano Cerezales .....	Bilbao .....	100	15	0 30
6.438	Alerta .....	»	21	Fulgoso de la Ribera .....	» Alfredo Alonso .....	Mataliana .....	100	21	0 30
5.901	Amalia .....	»	20	»	» Antonio de Paz y Fuente .....	León .....	100	20	0 30
6.170	Amanca .....	»	30	»	» Julián de Paz Godos .....	Fogoso la Ribera .....	100	30	0 30
6.837	Antonio .....	»	16	»	» Bernardo Zapico .....	León .....	100	16	0 30
6.029	Aurora (L.) .....	»	27	»	» Simón Arias Marqués .....	Londra .....	100	27	0 30
5.897	Bienvenida .....	»	30	»	» Laureano Merayo García .....	La Ribera .....	100	30	0 30
6.125	Compadres (Los) .....	»	15	»	» Juan de la Torre Merayo .....	Tremor de Abajo .....	100	15	0 30
6.134	Dolores .....	»	48	»	» Antonio Montero .....	Astorga .....	100	48	0 30
5.898	Dos Jóvenes (Los) .....	»	20	»	» Emilio Vega Díaz .....	Fogoso la Ribera .....	100	20	0 30
5.587	Encarnación .....	»	30	»	» Juan de la Torre Merayo .....	Tremor de Abajo .....	100	30	0 30
6.341	Encarnación 2.ª .....	»	10	»	»	»	100	15	0 30
5.871	Ignacia (La) .....	»	40	»	D. Urbano Eggemberger .....	Bilbao .....	100	40	0 30
5.845	Inseparables (Los) .....	»	20	»	» Sian. Fernández y González .....	La Granja .....	100	20	0 30
5.821	Isidoro .....	»	19	»	» Julián de Paz Godos .....	Fogoso la Ribera .....	100	19	0 30
5.853	Leaitud .....	»	30	»	» Urbano Eggemberger .....	Bilbao .....	100	30	0 30
6.231	Manolita (La) .....	»	13	»	» Manuel Gilco Morán .....	Veg. telina .....	100	15	0 30
5.872	Rosario (ampliación a) .....	»	21	»	» Marcelo García Sobigo .....	Astorga .....	100	21	0 30
5.984	Salvación .....	»	10	»	» Laureano Merayo García .....	La Ribera .....	100	15	0 30
6.520	Salvador .....	»	117	»	» Salvador Ferrer Cerdá .....	Bambibre .....	100	117	0 30
6.374	Sara (Demasia a) .....	»	8,9922	»	» Manuel Quiñes Armesto .....	Bu goso .....	100	15	0 30
6.278	Silvestro .....	»	13	»	» Juvencio A vz Bermudez .....	Toreno .....	100	15	0 30
6.640	Sorpesa .....	»	9	»	» Alberto Blanco Alonso .....	Aivares .....	100	15	0 30
6.373	Teresa (Demasia a) .....	»	2,5258	»	» Manuel Quiñes Armesto .....	Burgos .....	100	15	0 30
5.945	Tres Amigos .....	»	33	»	» Manuel Pérez González .....	La Rúa de Valdeola .....	100	30	0 30
6.580	Tres Amigos (ampliación a) .....	»	12	»	» Manuel Pérez González .....	La Granja .....	100	15	0 30
5.950	Tres Amigos (demasia a) .....	»	3,8070	»	» Juan de la Torre .....	Tremor de Abajo .....	100	15	0 30
5.905	Ultima (La) .....	»	32	»	» Manuel Lacuna Díez .....	Brañuelas .....	100	32	0 30
5.809	Angel .....	»	32	Igüña .....	» Manuel Fidalgo Mata .....	Pobadura .....	100	32	0 30
6.404	Babiloa .....	»	20	»	» Andrés Fidalgo de la Mata .....	Tremor de Abajo .....	100	20	0 30
6.058	Celestina .....	»	64	»	» Luis Fernández Alvarez .....	Santa Lucia .....	100	64	0 30
5.863	Constancia (ampliación a) .....	»	20	»	» Antonio Pallarés .....	Bambibre .....	100	20	0 30
6.418	Costalona .....	»	6	»	» Joaquín Bernardo del Valle .....	Pola de Laviana .....	100	15	0 30
5.410	Ella .....	»	5	»	» Segundo García García .....	Madrid .....	100	15	0 30
6.407	Escondida (La) .....	»	21	»	» Esteban Gtz. de V. Auela .....	Robledo de F. nar .....	100	21	0 30
5.974	Esperanza .....	»	54	»	» Gervasio Silva Panizo .....	Tremor de Arriba .....	100	54	0 30
5.910	Eusebio .....	»	6	»	» Eusebio García Martínez .....	La Espina Tremor .....	100	15	0 30
6.393	Inocencia (Los) .....	»	10	»	» Manuel Lacuna Díez .....	Brañuelas .....	100	15	0 30
6.216	Lauroano .....	»	17	»	» Laureano Ramos Pozo .....	Noceda .....	100	17	0 30
6.417	Leona .....	»	12	»	» Joaquín Bernardo del Valle .....	Pola de Laviana .....	100	15	0 30
5.856	María .....	»	14	»	» Manuel Fidalgo de la Mata .....	Pobadura .....	100	15	0 30
5.943	Neutralidad 3.ª .....	»	82	»	» Alberto Blanco Alonso .....	Aivares .....	100	82	0 30
6.259	Neutralidad 3.ª (ampliación a) .....	»	33	»	»	»	100	33	0 30

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL del día 15 del corriente mes.

(Se concluid)

## AYUNTAMIENTOS

Confeccionada la matrícula in justicia por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1919, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Almanza  
Borrenes  
Canalejas  
Campo de la Lomba  
Camponaraya  
Carrocera  
Cebanico  
Crémenes  
El Burgo  
Fresno de la Vega  
La Antigua  
Laguna de Negrillos  
La Vecilla  
La Vega de Almanza  
Lucillo  
Magaz  
Matanza  
Peranzanes  
Pozuelo del Páramo  
Riello  
San Adrián del Valle  
Vegamián  
Vega de Valcarlos  
Vegas del Condado  
Villamanados  
Villamejil

Terminado el padrón de cédulas

personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

Canalejas  
Cebanico  
El Burgo  
Magaz  
Peranzanes  
San Adrián del Valle  
Vega de Valcarlos

Terminado el reparto de urbanidad para el año de 1919, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Borrenes  
Campo de la Lomba  
Camponaraya  
Castrocaibón  
Crémenes  
La Vega de Almanza  
Lucillo  
Vega de Valcarlos

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colada y pe-

cuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año próximo de 1919, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Almanza  
Astorga  
Borrenes  
Canalejas  
Campo de la Lomba  
Camponaraya  
Carrocera  
Castrocaibón  
Cebanico  
Crémenes  
El Burgo  
Fresno de la Vega  
La Antigua  
La Bañeza  
Laguna de Negrillos  
La Vecilla  
La Vega de Almanza  
Lucillo  
Magaz  
Matanza  
Peranzanes  
Riello  
San Adrián del Valle  
Toreno  
Valverde de la Virgen  
Vegamián  
Vega de Valcarlos  
Vegas del Condado  
Villamanados  
Villamejil

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

Almanza  
Astorga  
Canalejas  
Carrocera  
Carucedo  
Cebanico  
El Burgo  
Fresno de la Vega  
La Antigua  
La Bañeza  
Laguna de Negrillos  
La Vecilla  
Magaz  
Matanza  
Peranzanes  
Ponferrada  
Riello  
San Adrián del Valle  
Toreno  
Valverde de la Virgen  
Vegamián  
Vegas del Condado  
Villamanados  
Villamejil

*Alcaldía constitucional de Peranzanes*

Se anuncia nuevamente al público

Si las reclamaciones que se hicieren a las Juntas locales y Autoridades gubernativas por incumplimiento de la Ley y de este Reglamento, no dieran resultado, evidenciándose así la esterilidad de esta acción, encuentra aplicación el artículo 20 de la Ley.

Art. 45. Los infractores de la Ley serán castigados, la primera vez que cometan la infracción, con una multa de 25 a 250 pesetas. La primera reincidencia se penará con multa doble a la que se hubiera impuesto a la anterior infracción, y en las nuevas reincidencias se irá doblando la cantidad, sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal.

El cumplimiento de la reincidencia, no estará sujeto a ningún transcurso de tiempo.

Se considerarán reincidentes los que habiendo sido castigados por una infracción, cometan otra igual.

Art. 46. Cuando un Inspector observase una infracción de que hubiese ya levantado acta anterior, estando pendiente de resolución la imposición de la multa correspondiente, lo hará constar así en nueva acta.

Art. 47. La Inspección del Trabajo apreciará las reincidencias con arreglo a las infracciones comprobadas en el libro de visitas que deberá llevarse con las formalidades legales, en todos los establecimientos mercantiles.

Donde no hubiere Junta local de Reformas Sociales ni funcionarios de la Inspección, la declaración de reincidencia será hecha por el Alcalde.

Art. 48. Se considerará como obstrucción al servicio de las Comisiones Inspectoras:

1.º La negativa a su entrada en los establecimientos mercantiles y locales destinados al internado, sujetos a la inspección.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, a presentar a los Inspectores o Comisiones Inspectoras las noticias o documentos que acrediten el cumplimiento de la Ley, entre ellos los siguientes: acuerdos de las Juntas locales o Alcaldes, respecto a los períodos de exención consignado en el art. 3.º de la Ley; pactos a que hacen referencia los artículos 2.º y 9.º de la Ley; relaciones de recadistas y repartidores, donde los hubiere, y de personal dedicado a la limpieza.

rante el semestre, la Inspección en los establecimientos mercantiles enclavados en el término municipal, inmediatamente después de haber sido hecho dicho nombramiento. Darán cuenta trimestralmente al Instituto de las visitas, y comunicarán también el resultado de las mismas al Inspector de la región o al provincial a que la Junta pertenezca.

Art. 55. La Inspección del Trabajo tendrá la facultad de examinar los locales; los Registros del personal, en lo relativo a edades y sexos; Registros; certificados de edad, instrucción, aptitud y aptitud física de los niños, y demás documentos consignados como obligatorios en las leyes del trabajo en general y en la de jornada de la dependencia mercantil, en particular.

Podrán también interrogar al personal en cuanto se relaciona con el cumplimiento de la Ley.

La Inspección, para el cumplimiento de la Ley, comprenderá de los establecimientos mercantiles y sus anejos.

Como locales anejos, sujetos, por tanto, a las prescripciones de la Ley, se considerarán, todos los que tengan alguna relación con las operaciones mercantiles que se efectúan en el local principal, sea en la misma casa, con comunicación o sin ella, sea en otra distinta.

Art. 56. Los Inspectores Inspeccionarán también el régimen de internado, en lo que se refiere a la higiene del trabajo.

Las condiciones de higiene y salubridad de los locales destinados a viviendas de la dependencia estarán a cargo de la Inspección Sanitaria.

La Inspección Sanitaria informará a las Juntas locales, o a los Alcaldes, donde aquéllas no existan, de las condiciones de higiene y salubridad de dichos locales, para los efectos de la concesión del régimen de internado a que se refiere el artículo 15 de la Ley.

Concedido el internado, la Inspección Sanitaria revisará semestralmente los locales destinados a viviendas del internado, siguiendo, en cuanto a la práctica de esta inspección, las reglas señaladas en los artículos 51 a 55 de este Reglamento.

Art. 57. La Inspección, en lo relativo a la prohibición de

por quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 4.201,50 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de servir de base para el próximo año de 1919, a fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde dicho expediente se halla de manifiesto; pues pasado el cual, no serán atendidas.

Perarzones 7 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Manuel Fernández.

#### ANUNCIO OFICIAL

##### Parque de Intendencia de La Coruña

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresen al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes de diciembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a

las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellos el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y al terminado dicho

plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

##### ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

###### Para el Parque de La Coruña

Cebada y paja trillada.  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

###### Para el Depósito de Ferrol

Cebada y paja trillada.

Carbones de cok, hulla y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

###### Para los Depósitos de Lugo y León

Cebada y paja trillada.

Carbones de cok, hulla y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

La Coruña 12 de noviembre de 1918.—El Director, F. B.

##### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia ..., provincia ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, fecha ... de ..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de Ferrol Lugo y León, durante el mes a ... y del pliego de condiciones a

que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por cada unidad, com prometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución Industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que compareca.

La Coruña ... de ... de 1918.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.— Si se firma por poder, se expresará como ante-firma, el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

El día 8 del corriente mes desapareció del pueblo de Valle de Mansilla de las Muías, una novilla de tres años de edad, pelo castaño, asta negra, alzada regular. Darán razón a Zacarías González, en dicha Valle.

LEON: 1918

Imprenta de la Diputación provincial

la venta en la vía pública de las mercancías que constituyen el comercio de los establecimientos a que se refieren la Ley y este Reglamento, durante las horas de cierre, corresponde a las Autoridades gubernativas, o, en su defecto, a las municipales.

Art. 38. Los Vocales obreros de las Juntas de Reformas Sociales que desempeñen los servicios de inspección asignados en este Reglamento, formando parte de las Comisiones Inspectoras, o en cualquiera otra forma de cooperación reclamada por el Instituto, percibirán dietas, cuya cuantía será fijada por el Instituto de Reformas Sociales, teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad y los jornales medios, a propuesta de la Junta local de la que el obrero forme parte.

Estas dietas serán satisfechas con cargo a los presupuestos municipales y provinciales, con arreglo a lo que dispone la regla 26 de la Real orden de 3 de agosto de 1904.

Si los Ayuntamientos no satisficieren las dietas, se hará la reclamación al Instituto de Reformas Sociales, y éste la trasladará al Ministro de la Gobernación.

Art. 39. Los Alcaldes, por medio de sus agentes, auxiliarán la acción inspectora, que será ejercida por ellos exclusivamente en las localidades en que no existan Juntas locales ni funcionarios de la Inspección del Trabajo.

Art. 40. Existirá en todos los establecimientos sujetos a inspección un libro o cuaderno de visitas, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

En la primera página del libro o cuaderno se hará constar por los encargados de la inspección, en su primera visita, la fecha en que se abre, y se numerarán los folios.

El libro de visitas no requiere más condiciones que la de estar en blanco y numeradas sus páginas y tener dimensiones de folio o cuarto mayor.

El libro de visitas que debe existir en todo establecimiento sujeto a inspección, estará siempre a disposición de los Inspectores, Comisiones delegadas o auxiliares de la inspección, sin que pueda servir de pretexto para no presentarlo, la ausencia de los patronos o jefes del establecimiento.

Art. 41. El patrono llevará un Registro de todo el perso-

nal de dependientes empleados en el establecimiento con especificación de sexos, edades y altas y bajas diarias. Este Registro estará siempre a disposición del Inspector del Trabajo o Comisiones Inspectoras, para su examen y comprobación, indispensables al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos del Trabajo y para obtener datos estadísticos.

Art. 42. En virtud de lo que disponen los artículos 6.º y 7.º de la Ley, el Inspector del Trabajo autorizará con su firma la copia que se le remita del acuerdo, entre comerciantes y dependientes, relativo a la distribución de la jornada uniforme en cada gremio en los establecimientos exceptuados comprendidos en los números 1.º al 3.º del artículo 5.º de la citada Ley, en que conste con toda claridad las horas de apertura y cierre de cada uno, así como aquellos en que han de trabajar los distintos turnos o clases de dependientes, si la distribución se hace siguiendo este criterio.

#### CAPÍTULO V

##### Sancciones.

Art. 43. En lo relativo a penalidad reglarán las disposiciones vigentes acerca de la Inspección del Trabajo, y que en este Reglamento se consignan, correspondiendo en todo caso, según dispone el artículo 19 de la Ley, a las Autoridades gubernativas la imposición de las multas.

Art. 44. Con arreglo a las disposiciones vigentes del régimen de Inspección, y que han de aplicarse según preceptúa el artículo 13 de la Ley, a los Inspectores del Trabajo corresponde exclusivamente, en materia de sanciones, la facultad de señalar la infracción, e indicar en oficio dirigido a los Alcaldes o Gobernadores, la cuantía de la penalidad que estime conveniente aplicar, en vista de las circunstancias de cada caso, según preceptúa el artículo 64 de este Reglamento.

Corresponde a los Gobernadores señalar, imponer y hacer efectivas las multas, en los casos de reincidencia o obstrucción al Servicio de Inspección, y a los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes a las infracciones sencillas, que determinen las Juntas locales, si existen, o que haya dichas Autoridades municipales, si esas Juntas no existieran.